



**Real Decreto 463/2020, de 14
de marzo, por el que se
declara el estado de alarma
para la gestión de la
situación de crisis sanitaria
ocasionada por el COVID-19**

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

Art. 3

Duración: 15 días naturales a contar desde la publicación el 14 de marzo.

Puede ser prorrogado por el Congreso.

Art. 4

Las administraciones mantienen sus competencias, aunque el Estado tiene la capacidad de adoptar medidas y utilizar recursos de cualquier administración, especialmente en las áreas de defensa, interior, transportes y sanidad. Todos los cuerpos y fuerzas de seguridad quedan bajo las órdenes directas del estado. También los servicios de emergencias y protección civil. Incluso se podrán utilizar los medios de seguridad privados.

Art. 7

Se limita la libertad de circulación. Sólo se puede ir por vía pública para:

- Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Desplazamiento al lugar de trabajo
- Retorno al lugar de residencia habitual.
- Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.
- Repostaje de combustible.

Podrán adoptarse medidas de cierre de carreteras.

Art. 8

El estado puede ordenar la requisa temporal de bienes u ordenar prestaciones personales obligatorias, especialmente en los campos sanitarios y de seguridad.

Art. 9

Toda actividad educativa presencial, de cualquier tipo, queda suspendida.

Art. 10

La actividad de comercio minorista (atención al público) queda suspendida, salvo alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, farmacias, médicos, ópticos, ortopedias, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustibles, estancos, equipos tecnológicos y telecomunicaciones, alimentos para animales, tintorerías y lavanderías, o comercio on-line o telefónico.

En los que puedan abrir se prohíbe el consumo en su interior, y se adoptarán medidas para controlar que no se producen aglomeraciones y se mantengan distancias de seguridad.

Se cierra hostelería y restauración, aunque se puede realizar servicio a domicilio.

Se suspenden todo tipo de fiestas populares.

Se cierran los establecimientos del listado adjunto

ANEXO Relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.3

Museos. Archivos.

Bibliotecas.

Monumentos.

Espectáculos públicos.

Esparcimiento y diversión:

Café-espectáculo. Circos.

Locales de exhibiciones.

Salas de fiestas.

Restaurante-espectáculo.

Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.

Culturales y artísticos:

Auditorios.

Cines.

Plazas, recintos e instalaciones taurinas.

Otros recintos e instalaciones:

Pabellones de Congresos.

Salas de conciertos.

Salas de conferencias.

Salas de exposiciones.

Salas multiuso.

Teatros.

Deportivos:

Locales o recintos cerrados.

Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables.

Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables.

Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables.

Galerías de tiro.

Pistas de tenis y asimilables.

Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables.

Piscinas.

Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables.

Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables.

Velódromos.

Hipódromos, canódromos y asimilables.

Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables.

Polideportivos. Boleras y asimilables.

Salones de billar y asimilables.

Gimnasios.

Pistas de atletismo.

Estadios.

Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

Espacios abiertos y vías públicas:

Recorridos de carreras pedestres.

Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables.

Recorridos de motocross, trial y asimilables.

Pruebas y exhibiciones náuticas.

Pruebas y exhibiciones aeronáuticas.

Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

Actividades recreativas:

De baile:

Discotecas y salas de baile.

Salas de juventud.

Deportivo-recreativas:

Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.

Juegos y apuestas:

Casinos.

Establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar.

Salones de juego.

Salones recreativos.

Rifas y tómbolas.

Otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de Juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego.

Locales específicos de apuestas.

Culturales y de ocio:

Parques de atracciones, ferias y asimilables.

Parques acuáticos.

Casetas de feria.

Parques zoológicos.

Parques recreativos infantiles.

Recintos abiertos y vías públicas:

Verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas.

De ocio y diversión:

Bares especiales:

Bares de copas sin actuaciones musicales en directo.

Bares de copas con actuaciones musicales en directo.

De hostelería y restauración:

Tabernas y bodegas.

Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.

Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables.

Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables.

Bares-restaurante.

Bares y restaurantes de hoteles, excepto para dar servicio a sus huéspedes.

Salones de banquetes.

Terrazas.

Art. 11

Ceremonias civiles y religiosas quedan condicionadas a evitar aglomeraciones, debiendo respetar la distancia de un metro entre asistentes.

Art. 14

Los servicios de transporte público de interior se limitan pero no se prohíben.

Se pueden fijar condiciones especiales para las islas.

Se deben realizar limpiezas diarias de los vehículos según las recomendaciones del ministerio.

En los transportes de plazas sentadas se debe prever la debida separación a la hora de la venta.

En la venta de billetes on line debe aparecer claramente que se desaconseja viajar salvo causa inaplazable.

Se mantiene el transporte de mercancías, y se adoptarán medidas para garantizarlo.

Art. 15

Se pueden adoptar todas las medidas para garantizar el abastecimiento.

Art. 16.

Se garantizará el tránsito aduanero y los puntos de inspección

Art. 17

Se garantizará el suministro eléctrico y derivados de combustible.

Art. 19

Todos los medios de comunicación públicos y privados están obligados a insertar los mensajes y comunicaciones de las autoridades.

D. A. Segunda.

Se suspenden los trámites y plazos judiciales y procesales, salvo determinadas excepciones para salvaguardar derechos especiales de los ciudadanos.

D.A. Tercera.

Se suspenden los plazos para los procedimientos con la administración. Los plazos se reanudarán tras la anulación del estado de alarma.

D.A. Cuarta.

Cualquier plazo de prescripción y caducidad para el ejercicio de acciones queda suspendido.